# Karolyn Piedra Mora

**De:** Recepción de Documentos - Proveeduría Judicial

**Enviado el:** viernes, 9 de octubre de 2020 10:28

**Para:** José Luis Soto Richmond

**CC:** Karolyn Piedra Mora

**Asunto:** RV: Oficio N° 9148-2020

**Datos adjuntos:** N° 9418-2020.docx

**De:** Secretaría General de la Corte - Comunicaciones - Nick Josue Aguilar Soto <naguilars@Poder-Judicial.go.cr>

**Enviado el:** viernes, 09 de octubre de 2020 10:19 a.m.

**Para:** Departamento de Proveeduría Judicial <proveeduria@Poder-Judicial.go.cr>; Recepción de Documentos - Proveeduría Judicial <licitaciones@Poder-Judicial.go.cr>

**CC:** Auditoría Judicial <auditoria@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección Ejecutiva <direc\_ejecutiva@Poder-Judicial.go.cr>; Dirección Jurídica <direccion\_juridica@Poder-Judicial.go.cr>; Área de Contratación Administrativa - Dirección Jurídica <contra-admin-dirjur@Poder-Judicial.go.cr>; Departamento Financiero Contable (Autorizado) <depto- fico@Poder-Judicial.go.cr>; Delegación Regional de Cartago OIJ <oij-car@Poder-Judicial.go.cr>; Subdelegación OIJ de la Unión - Secretaría <union-oij@Poder-Judicial.go.cr>

**Asunto:** Oficio N° 9148-2020

# San José, 08 de octubre de 2020 N° 9418-2020

**Al contestar refiérase a este # de oficio**

**Señor**

**Msc. José Luis Soto Richmond, Jefe interino Departamento de Proveeduría**

**Estimado señor:**

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión **N° 96-2020** celebrada el **06 de octubre del 2020,** que literalmente dice:

# *“*ARTÍCULO IV

**DOCUMENTO N° 11118-2020**

El máster José Luis Soto Richmond, Jefe interino del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 3471- DP/12-2019 del 28 de setiembre de 2020, remitió la siguiente gestión:

“LOS PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA SUBDELEGACIÓN REGIONAL DEL

O.I.J. DE CARTAGO”, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con el artículo 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la cláusula 2.1.18 del cartel, quedó definido para el día 25 de setiembre de 2020; no obstante, mediante resolución N°

1. LIC-2020, se prorrogó el plazo para adjudicar, por lo que la fecha para el nuevo plazo vencería el 02 de noviembre de 2020.

Conforme lo disponen los artículos 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se determina que:

# OFERTAS RECIBIDAS EN EL PRESENTE CONCURSO:

Para el presente concurso se recibieron tres ofertas:

* 1. Comedores Industriales Del Norte S.A.
	2. Sandra Ramírez Picado
	3. Jozabad Vargas Mora

# ANÁLISIS DE LA OFERTA:

Mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2020, se remitieron las ofertas recibidas a concurso, a conocimiento de la Administración Regional de Cartago, y mediante oficio N° 3204-DP/12-2020 de fecha 31 de agosto de 2020, se solicitó a la Dirección Jurídica, el análisis legal de las ofertas presentadas.

# ANÁLISIS LEGAL DE LA OFERTA:

Mediante oficio N° 586-DJ/CAD-2020, de fecha 07 de setiembre del 2020, la Licda. Francinie Agüero Mena, Asesora Jurídico y la Licda. Ana Patricia Álvarez Mondragón, Coordinadora del Área de Contratación Administrativa, en conjunto con la MSc. Argili Gómez Siu, Subdirectora Jurídica a.í., emitieron el respectivo estudio legal de las ofertas recibidas, mediante el cual detallaron algunos aspectos a prevenir, los cuales serán analizados en el apartado de “Análisis y Valoración”.

# ANÁLISIS TÉCNICO:

En cuanto al informe técnico tenemos que mediante correo electrónico de fecha 23 de setiembre del 2020, la Delegación Regional de Cartago, remitió el informe del estudio técnico planteado mediante oficio N° 1262-DRC-2020, suscrito por la Licda. Jéssica Campos Jiménez, Profesional 1, en conjunto con el Lic. Edwin Obando Granados, Jefe de la Delegación Regional de Cartago, indicando al respecto en lo que interesa lo siguiente:

*“Una vez revisadas las 3 ofertas recibidas para participar en el procedimiento No. 2020LA-000055-PROV, denominado “Alimentación de Detenidos Delegación OIJ de Cartago y Subdelegación OIJ de La Unión” e igualmente analizadas las prevenciones solicitadas a Comedores Industriales del Norte S.A. y a la Señora Sandra Ramírez Coto, se detalla lo siguiente:*

*Las ofertas presentadas por Comedores Industriales del Norte S.A y Jozabad Vargas Mora cumplen con todas las especificaciones técnicas indicadas en el cartel. En cuanto a la oferta de la señora Sandra Ramírez Picado cumple con todas las especificaciones técnicas excepto con el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, el cual se encuentra vencido.*

*En relación con las prevenciones realizadas, se toma nota de la respuesta de Comedores Industriales del Norte S.A, al considerarse los precios excesivos y lo que les solicitó fue la posibilidad de valorar rebajar los precios según presupuesto que tenemos disponible a lo cual nos indicaron que no es posible.*

*Referente a la respuesta de la señora Sandra Ramírez Picado, se toma nota igualmente de que el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud no lo tenía (sic) vigente al momento de presentar la oferta respectiva.*

*En cuanto al análisis de los precios ofertados:*

* *Los precios ofrecidos por la señora Sandra Ramírez son los de menor costo en comparación con las ofertas de Comedores Industriales del Norte S.A y Jozabad Vargas Mora, y razonables según estudio de mercado realizado y margen de tolerancia establecido para la razonabilidad del precio de un 25%.*
* *Los precios ofertados por Comedores Industriales del Norte S.A, se consideran excesivos según estudio de mercado realizado y el rango de tolerancia establecido de un 25%.*
* *Los precios ofertados por Jozabad Vargas Mora, son razonables según estudio de mercado realizado y margen de tolerancia establecido para la razonabilidad del precio de un 25% y son los de menor costo posterior a la oferta de la señora Sandra Ramírez Picado.*

*En conclusión, se recomienda adjudicar la contratación 2020LA-000055-PROV, denominado de “Alimentación de Detenidos Delegación OIJ de Cartago y Subdelegación OIJ de La Unión” al señor Josabad Vargas Mora, ya que cumple con todas la especificaciones técnicas indicadas en el cartel y además los precios ofertados son razonables según estudio de mercado , la adjudicación sería por un monto total ofertado de ¢1.561.722,15, según consumo mensual estimado y precios ofertados por el señor Josabad.”*

En virtud del análisis que antecede, se determina que de las tres ofertas recibidas a concurso, se procede a desestimar de esta contratación las ofertas presentadas por la empresa Comedores Industriales Del Norte S.A. por cuanto presenta precios excesivos, los cuales resultan imposibles de sufragar por esta Administración, y la oferta de la Sra. Sandra Ramírez Picado, por no cumplir con la totalidad de requisitos de admisibilidad conforme a los términos solicitados en el pliego de condiciones, siendo, que ante esta condición, la única oferta que logra cumplir con todas las condiciones cartelaria, así como con el presupuesto estimado para esta contratación es la oferta presentada por el oferente Josabad Vargas Mora.

Adicionalmente, cabe aclarar, que pese a que la Delegación Regional de Cartago indica en su informe que la adjudicación sería por un monto total ofertado de ¢1.561.722,15, lo cierto es, que en virtud de la modalidad del servicio que se requiere para este contrato, no se cuenta con una cantidad real definida por mes o incluso por día, dado que la solicitud de comidas que se requerirá dependerá de la cantidad de privados de libertad que se encuentren en las instalaciones de la Delegación de Cartago, por lo que no resulta posible indicar un monto total a adjudicar, ya que lo que procede es únicamente indicar el monto a adjudicar para cada línea, sea, para cada tiempo de comida conforme lo estipuló el cartel.

# PREVENCIONES

En cuanto a las prevenciones sugeridas por la Dirección Jurídica y la Administración Regional de Cartago, procedió este órgano conductor a cursar las mismas en los términos señalados; no obstante, serán desarrolladas próximamente en el apartado de “Análisis y Valoración”.

# ANALISIS DEL PRECIO

De acuerdo con el estudio de mercado aportado por la Administración Regional de Cartago, mediante oficio N° 72-ARC-2020 de fecha 03 de junio de 2020, se presentó un estudio de mercado estableciendo el costo promedio para cada tiempo de comida, así como los porcentajes del rango de tolerancia para cada línea; sin embargo, posteriormente la Administración Regional de Cartago, aclaró que dicho estudio no incluyó el costo del Impuesto al Valor Agregado, por lo que al incorporar dicho costo a los precios proporcionados en el estudio de mercado, se obtienen los siguientes resultados:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Línea** | **Precio Promedio** | **Rango de Tolerancia** |
| **(-) 25%** | **(+) 25%** |
| 1. Desayuno | ¢1.356,00 | ¢1.017,00 | ¢1.695,00 |
| 2. Almuerzo | ¢2.015,17 | ¢1.511,37 | ¢2.518,95 |
| 3. Cena | ¢2.015,17 | ¢1.511,37 | ¢2.518,95 |

En virtud de lo anterior, al proceder a realizar el estudio de los precios ofertados por cada uno de los oferentes, y comparar los mismos con el resultado del recuadro anterior, se obtuvo los siguientes resultados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Línea** | **Comedores Indust.** | **Sandra R.** | **Jozabad V.** |
| Desayuno | ¢2.500,00 | ¢1.100,00 | ¢1.220,40 |
| Almuerzo | ¢5.500,00 | ¢1.750,00 | ¢1.813,65 |
| Cena | ¢5.500,00 | ¢1.750,00 | ¢1.813,65 |

Analizando el recuadro que precede, se logra evidenciar que los precios ofertados por la empresa Comedores Industriales del Norte S.A., excede el rango máximo de tolerancia estimado por la Administración en un 47,50% en la línea N° 1, y un 118,34% en las líneas 2 y 3, por lo que los precios ofertados por este oferente se consideran excesivos, lo cual considerando lo señalado en el artículo 30 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, torna la oferta inadmisible a concurso.

Por otra parte, los precios ofertados por la Sra. Sandra Ramírez y el Sr. Jozabad Vargas, se encuentran dentro de los rangos establecidos de tolerancia, siendo que ambos oferentes cotizaron por debajo del presupuesto estimado, lo cual demuestra que sus precios se consideran razonables con base a los estudios de mercado realizados previamente por la Administración.

No obstante, tal como se desarrollará en el próximo apartado de “Análisis y Valoración”, la oferta presentada por la Sra. Sandra Ramírez, pese a ser la oferta que presentó el menor precio, no logró superar la etapa de admisibilidad, por lo que no puede resultar adjudicataria para el presente procedimiento licitatorio.

# ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Conforme a lo señalado en los informes tanto del Área de Contratación Administrativa de la Dirección Jurídica, como en el informe técnico emitido por la Administración Regional de Cartago, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Este procedimiento de contratación tuvo como resultado la participación de tres oferentes, la empresa Comedores Industriales Del Norte S.A., con cédula jurídica N° 3-101-

408065, Sandra Ramírez Picado con cédula física N° 3-0264-0841 y Jozabad Vargas Mora con cédula física N° 1-1146-0029.

De conformidad con la valoración de la oferta presentada, realizada por el órgano técnico y legal, así como la revisión de las respuestas brindadas a las prevenciones cursadas, se tiene lo siguiente:

# OFERTA N° 1: Comedores Industriales Del Norte S.A.

De conformidad con los estudios realizados tanto por el ente técnico como jurídico, se procedió a cursar las siguientes prevenciones a la empresa:

1. En amparo a los incisos b) y c) del artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se solicitó justificar el motivo que subyace para definir los precios cotizados, y adicionalmente, indicar si se encontraban en disposición de rebajar el precio para tales líneas, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofertado, y que el mismo no fuera mayor al presupuesto estimado para esta contratación.
2. Aportar timbre de la Ciudad de las Niñas por un valor de ¢20,00, o entero de gobierno a favor de dicha entidad por el monto señalado.
3. En cuanto a la fórmula de reajuste al precio, en la oferta se incluyó dentro de los porcentajes un rubro denominado “Otros gastos”, el cual además de ser indeterminado, no forma parte de la fórmula señalada en el pliego de condiciones, razón por la cual, se solicitó replantear los porcentajes según lo requerido en el cartel.
4. Aportar una nueva fotocopia correspondiente al permiso de patente, ya que la aportada se encontraba ilegible.

Lo anterior, con base a los documentos que constan en el expediente electrónico, denominados “Prevención 1 Comedores Ind. Norte” y “Prevención 2 Comedores Indust. Norte”.

En respuesta a las prevenciones indicadas, mediante correos electrónicos de fecha 02 de setiembre y 09 de setiembre del presente año, el oferente aportó la documentación solicitada y asimismo, al referirse a la anuencia de proceder a realizar alguna rebaja al precio ofertado, señaló que no les es posible acceder ante dicha solicitud, por cuanto al estar localizados en Barreal de Heredia, requieren incluir gastos de transporte considerando vehículo, combustible, peajes y el chofer encargado, así como el costo de los empaques biodegradables de alta calidad, materia prima de alta calidad y la cancelación de impuestos de venta, patente y pago de pólizas respectivas para el personal de la empresa, lo cual imposibilita rebajar los precios con base a la necesidad institucional.

En virtud de lo anterior, siendo que los costos propuestos por esta empresa sobrepasan en un 47,50% el presupuesto estimado para la línea N° 1, y un 118,34% el presupuesto de las líneas 2 y 3, tal como se detalló en el apartado predecesor denominado “Análisis del Precio”, resulta materialmente imposible para la Administración, asumir un compromiso económico tan elevado para sufragar tales precios, ya que no se dispone de un contenido presupuestario mayor al estimado para esta contratación, con el cual resulte posible atender los precios ofertados por la empresa Comedores Industriales de Norte S.A.

Por lo tanto, en amparo al artículo 30, inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se procede a declarar inaceptable el precio ofertado y en

consecuencia, se excluye esta oferta del concurso, por resultar imposible para la Administración hacer frente a los precios establecidos por el oferente.

# OFERTA N° 2: Sandra Ramírez Picado

De conformidad con el estudio preliminar realizado a esta oferta, se tiene como aspecto a resaltar y de suma importancia, que con base al requisito de admisibilidad 5.4 del cartel, se solicitó aportar copia fotostática del Permiso de Funcionamiento y Salubridad, vigente al momento de la apertura de las ofertas; sin embargo, la oferente aportó un permiso que se encontraba vencido desde el día 27 de julio de 2017, entre otros incumplimientos, por lo que mediante prevención, se solicitó a la oferente, demostrar que a la fecha de la apertura de las ofertas, contaba con un permiso de funcionamiento vigente a la fecha, tal como fue solicitado en el pliego de condiciones, siendo que en respuesta a dicha situación, la oferente manifestó mediante nota de fecha 03 de setiembre de 2020, que a la fecha de presentación de la licitación, por problemas con el antiguo contador y el exceso de confianza depositado en él, no tenía conocimiento de que dicho permiso se encontraba vencido, adicionando que en estos ocho años de ejecución contractual que ha mantenido con nuestra institución, nunca se ha fallado en el servicio prestado.

Posteriormente, aportó copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento debidamente emitido por el Ministerio de Salud, con vigencia del 09 de setiembre 2020 al 09 de setiembre 2021; sin embargo, siendo que la fecha del acto de apertura de las ofertas se efectuó el pasado 31 de agosto de 2020, evidentemente el permiso fue renovado posterior a la apertura, lo cual deviene en un incumplimiento estrictamente regulado en el pliego de condiciones, y siendo que existen otros oferentes que cumplen con este requisito, no es posible aceptar la presentación de un permiso renovado con fecha posterior al acto de apertura de las ofertas.

Al respecto, cabe señalar lo dispuesto al respecto por el órgano Contralor, con base a la Resolución N° R-DCA-0076-2019, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en la cual indicó:

*“Conforme al tema de los requisitos de admisibilidad, debe de indicarse que ha sido criterio reiterado de esta División, en cuanto a este tema lo siguiente: “(...) El pliego cartelario se compone de normas o cláusulas de admisibilidad y otras propias del sistema de evaluación, diferencia que se encuentra regulada a nivel normativo en los artículos 54 y 55 del RLCA, donde en el primer artículo citado se regulan las condiciones invariables sobre las que se dice: “En el cartel se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y 10 experiencia.” Como puede observarse, estas cláusulas invariables son de “cumplimiento obligatorio” para los participantes y su inobservancia comporta la exclusión de la oferta una vez aplicadas las disposiciones del artículo 80 del RLCA. Por otra parte, y como ya fue dicho, existen cláusulas que conforman el sistema de evaluación que lo que persiguen es ponderar diferentes aspectos –aparte del precio- que vengan a dar un valor agregado a la selección de las ofertas, lo cual se regula en el numeral 55 del RLCA,[…]. Las consecuencias de incumplir un requisito de admisibilidad de uno de evaluación son diferentes. Como fue indicado anteriormente, en principio, el incumplimiento de un requisito de admisibilidad genera la exclusión de la oferta, en tanto que el incumplimiento de un requisito de evaluación lo que ocasiona es no otorgar un determinado puntaje al aspecto que se incumple o no se logra acreditar, […].” (El subrayado no es original) (Resolución N° R-DCA-121-2010, de las nueve horas del once de noviembre del dos mil diez)*.”

Por lo anterior, se concluye, que esta oferta resulta inadmisible para una eventual adjudicación, ya que no logró superar la etapa de evaluación de los requisitos de admisibilidad, y por lo tanto, por economía procesal se omite continuar con el estudio de la oferta, ya que se excluye su participación del presente concurso.

# OFERTA N° 3: Jozabad Vargas Mora

De conformidad con los estudios realizados tanto por el ente técnico como jurídico, se procedió a cursar prevención mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2020, visible en el expediente electrónico con el documento denominado “Prevención 1 Jozabad”, en la cual en amparo a la cláusula 4.7 del apartado “4. Certificaciones y otros Documentos”, se solicitó aportar la identificación de los índices de precios a aplicar para el trámite de reajuste de precios, con especificación del índice, el nombre de la institución que lo elabora y publica, así como el capítulo, nivel y/o renglón específico que se utilizará, ya que esta información fue omitida en la oferta.

En virtud de lo anterior, el oferente aportó la información solicitada en tiempo y forma, tal como consta en el documento del expediente electrónico, denominado “Resp prevenc 1 Jozabad”.

Posteriormente, previo a confeccionar las prevenciones señaladas por el órgano legal, el oferente procedió a aportar de oficio, la documentación señalada como omisa en el informe emitido por la Dirección Jurídica, tal como se demuestra en el correo de fecha 08 de setiembre de 2020, visible en el expediente electrónico con el documento denominado “Subsanación de oficio Jozabad”, en la cual se aportó entero de gobierno a favor de la Ciudad de las Niñas por un valor de ¢20,00, certificación emitida por la Municipalidad de Tibás, en la cual demuestra que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de las patentes N° 24358-12-42-010-014-000 y N° 24976-12-42-011-010-000, dado que mediante criterio jurídico, se instaba a solicitar al oferente, demostrar que se encontraba al día en el pago de dicha obligación, esto por cuanto la patente había sido emitido en mayo de 2014.

Con lo anterior, el oferente Jozabad Vargas, logra atender de manera satisfactoria todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y siendo que los precios ofertados se encuentran dentro del presupuesto estimado por esta Administración, su oferta se torna apta para una eventual adjudicación, convirtiéndose en la única oferta admisible a concurso.

# SISTEMA DE EVALUACIÓN:

Con base al apartado “9. De la Evaluación o Valoración de las Ofertas” del pliego de condiciones, la evaluación de las ofertas se regirá por quien obtenga la mayor puntuación, siendo la calificación máxima 100 puntos sobre el precio ofertado; no obstante, en virtud que solamente una oferta de las participantes en dicho procedimiento licitatorio resulta admisible a concurso, pierde sentido aplicar el sistema de evaluación ya que no existe competencia para evaluar los aspectos estipulados cartelariamente.

Por lo anterior, dado que, según criterio técnico y legal, la oferta presentada por el señor Jozabad Vargas Mora, cumple con todas las condiciones reguladas en el cartel, resulta totalmente admisible a concurso y se convierte en el oferente ganador del presente procedimiento licitatorio.

# DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Dado que el contrato se pretende iniciar a partir del 13 de abril de 2021, la Administración Regional de Cartago se compromete a reservar para el próximo periodo la suma de ¢13.206.285,13 para atender el compromiso presupuestario correspondiente, así como para los restantes ejercicios presupuestarios que formen parte de esta contratación, con la finalidad de hacer frente al compromiso económico a adquirir a través del nuevo contrato, amparado al programa 928, subpartida 2.02.03.

# RECOMENDACIÓN:

De acuerdo con todo lo indicado anteriormente, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

**A: Jozabad Vargas Mora, cédula física 1-1146-0029:** Alimentación para privados de libertad de la Subdelegación Regional de Cartago, conforme a siguiente detalle:

* + **Línea N° 1:** Desayuno, a un costo unitario de ¢1.220,40.
	+ **Línea N° 2:** Almuerzo, a un costo unitario de ¢1.813,65.
	+ **Línea N° 3:** Cena, a un costo unitario de ¢1.813,65.

**Lugar de Entrega:** Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Cartago sita Avenida 2 y 4, calle 5, Provincia de Cartago y la Sub-Delegación Regional del OIJ de la Unión, sita La Unión, Tres Ríos, costado Suroeste del parque, 25 Sur de la Cruz Roja.

**Plazo de Entrega:** Los horarios para la entrega de alimentos, será conforme al siguiente detalle:

* Desayuno: de 07:00 a.m. y hasta 08:00 a.m. máximo.
* Almuerzo: de 12:00 mediodía y hasta las 12:30 p.m. máximo.
* Cena: de 06:30 p.m. y hasta las 07:00 p.m. máximo. No requiere trámite de exoneración de impuestos de nacionalización. Forma de pago usual de la institución, por transferencia bancaria.

Notificar a los correos electrónicos: info@hemisferiocatering.com; jozabad@hemisferiocatering.com; Administración Regional de Cartago.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 45 de la Ley de Contratación Administrativa y 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente trascrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada 2020LA-000055-PROV, por el “Servicio de alimentación de detenidos de las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial de La Unión y Cartago” al señor Jozabad Vargas Mora, cédula física 1-1146-0029, conforme al siguiente detalle:

* **Línea N° 1:** Desayuno, a un costo unitario de ¢1.220,40.
* **Línea N° 2:** Almuerzo, a un costo unitario de ¢1.813,65.
* **Línea N° 3:** Cena, a un costo unitario de ¢1.813,65.

**Lugar de Entrega:** Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Cartago sita Avenida 2 y 4, calle 5, Provincia de Cartago y la Sub-Delegación Regional del OIJ de la Unión, sita La Unión, Tres Ríos, costado Suroeste del parque, 25 Sur de la Cruz Roja.

**Plazo de Entrega:** Los horarios para la entrega de alimentos, será conforme al siguiente detalle:

* Desayuno: de 07:00 a.m. y hasta 08:00 a.m. máximo.
* Almuerzo: de 12:00 mediodía y hasta las 12:30 p.m. máximo.
* Cena: de 06:30 p.m. y hasta las 07:00 p.m. máximo.

No requiere trámite de exoneración de impuestos de nacionalización. Forma de pago usual de la institución, por transferencia bancaria.

Notificar a los correos electrónicos: info@hemisferiocatering.com; jozabad@hemisferiocatering.com; Administración Regional de Cartago.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Proveeduría y la Delegación y subdelegación del Organismo de Investigación Judicial de Cartago y La Unión, tomarán nota para lo correspondientes. **Se declara acuerdo firme.”**

# Atentamente,

**Rafael Rodríguez Jiménez Prosecretario General interino Secretaría General de la Corte**

Cc:

Auditoría Jurídica Dirección Ejecutiva Dirección Jurídica

Área de Contratación Administrativa - Dirección Jurídica Administración Regional de Cartago

Departamento Financiero Contable

Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Cartago Sub-Delegación Regional del Organismo Judicial de la Unión Diligencias / Refs: (**11118-2020**)

**naguilars**